EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No.007
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:
Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **03 febrero de 2022**.

TIPO DE TRÁMITE	*EXPEDIENTE*	*TITULAR.*	*FS*	*FECHA.*	*ACTO*	*RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO***
AUTO	**0167-1-20**	***JAVIER CARRASCAL QUIN***	**11**	**01/02/2022**	**PARV No.022**	Una vez verificado el expediente digital del título minero Contrato de Concesión No. 0167-1-20, se realizan las siguientes recomendaciones, al titular minero LUIS JAVIER CARRASCAL QUIN. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. INFORMAR que no se procederá a ser efectiva la sanción de multa por las obligaciones requeridas mediante Auto PARV No. 301 del 6 de julio de 2021, por los incumplimientos a las obligaciones enunciadas en los numerales 3.2, 3.4, 3.6, 3.8 y 3.10 Concepto Técnico PARV No. 040 del 28 de enero de 2022, de conformidad con lo expuesto en este acto administrativo. 2. INFORMAR que a partir de la puesta en funcionamiento el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNAMinería", les corresponde presentar a través de la misma las siguientes obligaciones: FBM, Póliza Minero Cumplimiento y Licencia ambiental y solicitudes y/o tramites. 3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0167-1-20, que a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019,

						proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: "(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-(...)", en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero -FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. Para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero -FBM, podrá hacerlo a través del vínculo: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLoginb y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_Minero.pdf. Adicionalmente, vale la pena señalar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal

						momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 4. INFORMAR que de conformidad con las recomendaciones señaladas en el Concepto Técnico PARV No. 040 de 28 de enero de 2022, se determina que frente a los requerimientos bajo apremio de multa hechos por la Autoridad Minera a través de Autos PARV 925 del 20 de diciembre de 2019 y PARV No. 072 de 15 de febrero de 2021 persiste el incumplimiento respecto a: **Bajo apremio de multa** 1. Diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, los Formatos Básicos Mineros Anual del año 2019. 2. Corrija y/o modifique el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, para mineral de gravas de cantera, correspondiente al I trimestre del año 2017, que fue allegado mediante radicado No. 20199060308182 del 08 de marzo de 2019, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV 339 del 04 de septiembre de 2020. 3. Corrija y/o modifique el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, para mineral de gravas de cantera, correspondiente al I trimestre del año 2018, que fue allegado mediante radicado No. 20199060308182 del 08 de marzo de 2019, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV 339 del 04 de septiembre de 2020. 4. Corrija y/o modifique el formulario de regalías allegado en cero (0) bajo el radicado No. 20209060339392 del 06 de febrero de 2020, correspondiente al IV trimestre del año 2019, toda vez que, le asiste

						la obligación de declarar y liquidar el volumen de producción obtenido con las labores extractivas adelantadas en el área del referido título minero, que fueron identificadas con las inspecciones de campo adelantadas por la autoridad minera el 09 de octubre de 2019 y el 20 de febrero de 2020, conforme a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral con Consecutivo PARV No. 093 de fecha 03 de abril de 2020 y, así mismo, presente junto con este, los soportes de pago a los que haya lugar. 5. Corrija y/o modifique a través del módulo dispuesto en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", el Formato Básico Minero anual 2016, que fue presentado electrónicamente en la plataforma del SI.MINERO, bajo la obligación No. FBM2017062614136 y fecha de refrendación del 26 de junio de 2017, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del presente Concepto Técnico PARV 339 del 04 de septiembre de 2020. 6. Corrija y/o modifique a través del módulo dispuesto en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", el Formato Básico Minero anual 2018, que fue presentado electrónicamente en la plataforma del SI.MINERO, bajo la obligación No. FBM2019030738430 y fecha de refrendación del 07 de marzo de 2019, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del presente Concepto Técnico PARV 339 del 04 de septiembre de 2020. 7. Corrija y/o modifique a través del módulo dispuesto en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", el Formato Básico Minero semestral del año 2019, que fue presentado electrónicamente en la plataforma del SI.MINERO, bajo la obligación No. FBM2020020647691 y fecha de refrendación del 06 de febrero de 2020, de acuerdo con la observación realizada en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV 339 del 04 de septiembre de 2020.

						8. Corrija y/o modifique a través del módulo dispuesto en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", el Formato Básico Minero semestral del año 2019, que fue presentado electrónicamente en la plataforma del SI.MINERO, bajo la obligación No. FBM2020020647691 y fecha de refrendación del 06 de febrero de 2020, de acuerdo con la observación realizada en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV 339 del 04 de septiembre de 2020. 9. Corrija y/o modifique a través del módulo dispuesto en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", el Formato Básico Minero semestral del año 2019, que fue presentado electrónicamente en la plataforma del SI.MINERO, bajo la obligación No. FBM2020020647691 y fecha de refrendación del 06 de febrero de 2020, de acuerdo con la observación realizada en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV 339 del 04 de septiembre de 2020. 10. Presente corregida la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101008066, allegada bajo el radicado No. 20205501019282 del 12 de febrero de 2020, que fue expedida por la Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia comprendida del 16 de febrero de 2020 al 16 de febrero de 2021, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.2.1 del presente Concepto Técnico PARV 339 del 04 de septiembre de 2020. 11. Allegue la modificación al Programa de Trabajos y Obras de Explotación. Se procederá en acto administrativo separado hacer efectiva la sanción de imposición de multa por el incumplimiento a las obligaciones enunciadas. 5. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° 0167-1-20 que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV 040 de 28 de enero de 2022.

						6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**JBP-15241**	*HERMES MIGUEL YANEZ ACOSTA.*	**10**	**02/02/2022**	**PARV No.023**	Una vez verificado el expediente digital del título minero JBP-15241, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero HERMES MIGUEL YANEZ ACOSTA. **REQUERIMIENTOS** 1. De conformidad con la evaluación, se tiene que el señor HERMES MIGUEL YANEZ ACOSTA, identificado con la CC # 12553629, en su calidad de beneficiario del título minero No. JBP-15241, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEICIENTOS SESENTA Y UN PESOS, ($ 13.892.661) más los intereses desde el 04/02/2016, hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEICIENTOS SESENTA Y UN PESOS, ($ 13.892.661) más los intereses desde el 04/02/2016 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

						2. De conformidad con la evaluación, se tiene que el señor HERMES MIGUEL YANEZ ACOSTA, identificado con la CC # 12553629, en su calidad de beneficiario del título minero No. JBP-15241, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS, ($ 14.865.150) más los intereses desde 04/02/2017, hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS, ($ 14.865.150) más los intereses desde 04/02/2017 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración . Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 3. De conformidad con la evaluación, se tiene que el señor HERMES MIGUEL YANEZ ACOSTA, identificado con la CC # 12553629, en su calidad de beneficiario del título minero No. JBP-15241, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de QUINCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS , ($ 15.742.188) más los intereses desde 04/02/2018, hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de

						2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de QUINCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS , ($ 15.742.188) más los intereses desde 04/02/2018, hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 4. De conformidad con la evaluación, se tiene que el señor HERMES MIGUEL YANEZ ACOSTA, identificado con la CC # 12553629, en su calidad de beneficiario del título minero No. JBP-15241, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS , ($ 16.686.709) más los intereses desde 04/02/2019, hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de. DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS , ($ 16.686.709) más los intereses desde 04/02/2019, hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

						5. De conformidad con la evaluación, se tiene que el señor HERMES MIGUEL YANEZ ACOSTA, identificado con la CC # 12553629, en su calidad de beneficiario del título minero No. JBP-15241, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de DIECISIETE MILLONES SEICIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS MCTE , ($ 17.687.912) más los intereses desde 04/02/2020, hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de. DIECISIETE MILLONES SEICIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS, (17.687.912) más los intereses desde 04/02/2020, hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001 6. Requerir bajo apremio de multa al titular No.JBP-15241, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero-FBM Anual 2020 con su respectivo plano de avances de labores, a través de la plataforma tecnológica Anna Minería, para el cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa 7. Informar quemediante resoluciónNo. GSC No. 000180 del 18 de marzo de 2021, se resolvió, Conceder la Suspensión de Obligaciones del contrato de concesión No. JBP-15241 a cargo del señor HERMES MIGUEL YAÑES ACOSTA, solicitada mediante oficio con radicado No.

						20201000928822 del 21 de diciembre, por el termino duración del aislamiento por la emergencia sanitaria, definidos por los decretos No. 457 del 22 de marzo de 2020, No. 531 del 8 de abril de 2020, No. 593 del 24 de abril de 2020, No. 636 del 6 de mayo de 2020, No. 689 del 22 de mayo de 2020, No. 749 del 28 de mayo de 2020, y la resolución No. 1462 del 25 de agosto de 2020,, resolución No. 2230 del 20 de noviembre de 2020, y la resolución No. 000222 del 25 de febrero de 2021, es decir , a partir del 21 de diciembre del 2020, y hasta el 31 de mayo del2021, extendiendo sus efectos a las prórrogas o modificaciones que determine el Gobierno Nacional, exceptuando de ello la renovación de la Póliza Minero - Ambiental por parte del titular minero, de igual se evidencia el requerimiento impartido en el concepto técnico No. 015 del 19 de enero de 2022, numeral 3.8: en cuanto a requerir la presentación del Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II y III trimestre de 2021 en concordancia con lo anterior no se tomara ninguna actuación en el presente acto administrativo. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

						Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil 2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3. Informar que, mediante el Auto PARV No 529 del 03 de agosto de 2018, notificado por estado jurídico No. 27 del 6 de agosto de 2018, Auto PARV No. 014 del 14 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No.05 del 16 de enero de 2020 ,y Auto PARV No. 463 del 12 de abril de 2019, notificado por estado jurídico No. 028 del 15 de abril de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

						4. Informar que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. JBP-15241, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, teniendo en cuenta que no posee PTO y Licencia Ambiental. 5. Informar que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. JBP-15241 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. GRCE 0059-2020 del 11 de mayo de 2020 del Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas. 7. Informar que a través del presente acto se acogen el concepto técnico No PARV No. 015 del 12 de enero de 2022. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**JBP-15244X**	*HERMES MIGUEL YANEZ ACOSTA*	**8**	**02/02/2022**	**PARV No.024**	Una vez verificado el expediente digital del título minero JBP-15244X, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero HERMES MIGUEL YANEZ ACOSTA. R**EQUERIMIENTO**S 1. REQUERIR bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No. JBP-15244X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al IV trimestre del año 2021, y sus respectivos comprobantes de pago, si a ello hubiere lugar, para lo cual se otorga

						el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. De conformidad con el Concepto Económico No. GRCE 0074-2020 del 11 de mayo del 2020 del Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, se tiene que el señor HERMES MIGUEL YANEZ ACOSTA, identificado con C.C.12.553.629, en su calidad de beneficiario del título minero No. JBP-15244X, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE ($585.486) más los intereses desde el 3 de febrero de 2019 hasta que se haga efectivo su pago, por concepto de Canon Superficiario de la Segunda Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE ($585.486) más los intereses desde el 3 de febrero de 2019 hasta que se haga efectivo su pago, por concepto de Canon Superficiario de la Segunda Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se hace claridad que este requerimiento fue acogido en el Auto PARV No 544 del 30 de septiembre de 2020, acogiendo el Informe del Concepto técnico de Evaluación Integral No 356 del 25 de septiembre de 2020, no fue incluido y notificado en el estado No 077 del 31 de octubre de 2020, lo anterior con la finalidad de salvaguardar el debido proceso al titular minero.

						3. De conformidad con el Concepto Económico No. GRCE 0074-2020 del 11 de mayo del 2020 del Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, se tiene que el señor HERMES MIGUEL YANEZ ACOSTA, identificado con C.C. 12.553.629, en su calidad de beneficiario del título minero No. JBP-15244X, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de SEISCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS MCTE ($620.615) más los intereses desde el 3 de febrero de 2020,hasta que se haga efectivo su pago, por concepto de Canon Superficiario de la Tercera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la sumade SEISCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS MCTE ($620.615) más los intereses desde el 3 de febrero de 2020 hasta que se haga efectivo su pago, por concepto de Canon Superficiario de la Tercera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se hace claridad que este requerimiento fue acogido en el Auto PARV No 544 del 30 de septiembre de 2020, acogiendo el Informe del Concepto técnico de Evaluación Integral No 356 del 25 de septiembre de 2020, no fue incluido y notificado en el estado No 077 del 31 de octubre de 2020, lo anterior con la finalidad de salvaguardar el debido proceso al titular minero. 4. NO APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101024926 del 23 de junio de 2021, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO SA, con vigencia desde el 18 de junio de 2021 al 18 de junio del 2022, y un valor asegurado de $1.119.049 pesos, teniendo en cuenta que la vigencia no corresponde a la etapa contractual en la

						que se encuentra el título minero, porque a la fecha de expedición de la póliza y radicación en el módulo de "Anna Minería", el titulo había iniciado el primer año de explotación (periodo comprendido del 03 de febrero de 2021 al 02 de febrero de 2022), de conformidad con lo consignado en el evento técnico No. 7261185 del 22 de julio de 2021. REQUERIR bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No. JBP-15244X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y presente en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101024926 del 23 de junio de 2021, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO SA, de conformidad con lo establecido el evento técnico No. 7261185 del 22 de julio de 2021. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, se hace claridad que este requerimiento fue acogido en el Auto No 906-51 del 23 de agosto de 2021, acogiendo el radicado No. 28876 del 8 de julio de 2021 y el evento técnico No. 7261185 del 22 de julio de 2021, no fue incluido y notificado en el estado No 83 del 24 de agosto de 2021, lo anterior con la finalidad de salvaguardar el debido proceso al titular minero. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o

						mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3. Informar que, mediante el Auto PARV No 527 del 03 de agosto de 2018, notificado por estado jurídico No. 027 del 6 de agosto de 2018, bajo apremio de multa, Auto PARV No. 442 del 31 de agosto de 2017, notificado por estado jurídico No. 031 del 05 de septiembre de 2017, bajo apremio de multa, Auto PARV No. 003 del 18 de enero de 2018,

						notificado por estado jurídico No. 001 del 29 de enero de 2018, bajo apremio de multa, Auto PARV No. 276 del 12 de abril de 2018, notificado por estado jurídico No.11 del 13 de abril de 2018, bajo apremio de multa, y Auto PARV No. 018 del 19 de enero de 2021, notificado por estado jurídico No. 004 del 20 de enero de 2021, bajo apremio de multa, fueron realizados requerimientos, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar que el Contrato de Concesión No. JBP-15244X NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 5. Informar que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. JBP-15244X causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día 6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 014 del 12 de enero de 2022. 7. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Económico No. GRCE 0074 del 11 de mayo de 2020, del Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**IEB-09391**	***JOSE NICOLÁS PÉREZ CAMACHO***,	**9**	**02/02/2022**	**PARV No.025**	Una vez verificado el expediente digital del título minero IEB-09391, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero JOSE NICOLÁS PEREZ CAMACHO, JUAN RODRIGO ACEVEDO VEGA, Y NINA MILENA ACEVEDO PALOMINO.

		JUAN RODRIGO ACEVEDO VEGA Y NINA MILENA ACEVEDO PALOMINO				**REQUERIMIENTOS** 1. Requerir al titular del contrato de concesión No. IEB-09391, bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental a través de la plataforma AnnA Minería toda vez que el título minero se encuentra desamparado, la misma debe constituirse teniendo en cuenta el numeral 2.2.1 del presente concepto técnico PARV No. 030 del 19 de enero de 2022, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2. Requerir al titular del contrato de concesión No. IEB-09391, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al II, III y IV trimestre del año 2021, y sus respectivos comprobantes de pago, si a ello hubiere lugar, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los

						recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3. Informar al titular minero No. IEB-09391, que el Formato Básico Minero anual 2020 presentado en la plataforma AnnA Minería mediante Número de evento: 295190 y Número de radicado: 36809-

						0, Fecha y hora: 18/NOV/201 12:26:309, será objeto de evaluación técnica próximamente. 4. Informar que de acuerdo con lo establecido en la resolución No. 40925 del 31 de diciembre de 2019, el nuevo formato básico minero se presentará anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto, para la presentación del formato básico minero anual del 2021. 5. Informar que, mediante el Auto PARV No. 916 del 11 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 109 del 12 de diciembre de 2019, Auto PARV No. 319 del 13 de julio de 2021, notificado por estado jurídico No. 069 del 14 de enero de 2021, Auto PARV No. 124 del 24 de enero de 2019, notificado por estado jurídico No. 004 del 25 de enero de 2019, y Auto GSC-ZN No. 0140 del 7 de diciembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 37 del 26 de diciembre de 2017, ,le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Conminar al titular minero que se abstenga de adelantar labores de explotación dentro del título minero No. IEB-09391, hasta que Presente el respectivo Acto Administrativo, por medio del cual, la Autoridad Ambiental competente concede Licencia Ambiental para el título minero de la referencia. 7. Informar que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No IEB-09391, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular no se encuentra al día. 8. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 030 del 19 de enero de 2022.

						9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**IFD-11332X**	***NELSON HERMIDEZ BELTRAN DULCEY***	**7**	**02/02/2022**	**PARV No.026**	Una vez verificado el expediente digital del título minero No.IFD-11332X, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: NELSON HERMIDEZ BELTRAN DULCEY. **REQUERIMIENTOS** 1. Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión No IFD-11332X, de conformidad con lo establecido en el literal (f) artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Explotación, obligación que deberá diligenciarla y radicarla a través de la plataforma habilitada por la Agencia Nacional de Minería en el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir al titular del contrato de concesión No.IFD-11332X, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115y 287 de la ley 685 de 2001, para que diligencie y presente a través de la plataforma ANNA Minería, los Formatos Básicos Minero anual 2020, con su respectivo plano de avances de labores, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el

						17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 2. Informar que de acuerdo con lo establecido en la resolución No. 40925 del 31 de diciembre de 2019, el nuevo formato básico minero se presentará anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto, para la presentación del formato básico minero anual del 2021. 3. Informar que, mediante el Auto PARV No. 508 del 7 de mayo de 2019, notificado por estado jurídico No. 034 del 9 de mayo de 2019, Auto PARV No. 335 del 17 de mayo de 2018, notificado por estado jurídico No. 015 del 21 de mayo de 2018, Auto PARV No. 822 del 2 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 094 del 23 de octubre de 2019, Auto PARV No. 788 del 8 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 088 del 9 de octubre de 2019, y el Auto PARV No. 44 del 2 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico No. 01 del 3 de febrero de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

						4. Informar que el Contrato de concesión No. IFD-11332X, No cuenta con PTO Aprobado ni licencia ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental, por lo cual no es objeto de publicar en el Rucom. 5. Informar que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. IFD-11332X causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. 6. Conminar al titular minero que se abstenga de adelantar labores de explotación dentro del título minero No. IFD-11332X, hasta que Presente el respectivo Acto Administrativo, por medio del cual, la Autoridad Ambiental competente concede Licencia Ambiental para el título minero de la referencia. 7. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No.031 del 19 de enero de 2022. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**KE5-16521**	*DELWIN JOSE MUÑOZ MENDOZA.*	**8**	**02/02/2022**	**PARV No.027**	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. KE5-16521 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: DELWIN JOSE MUÑOZ MENDOZA. **APROBACIONES** APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al I y II Trimestre del año 2021 allegados en cero (0) para los minerales de “arcilla” y “arena”, toda vez que se encuentran bien diligenciados.

						REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión No. KE5-16521, de conformidad con lo establecido en el literal (d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que para que alleguen los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al III y IV trimestre del año 2021 para mineral de “arcilla y arena”, y sus respectivos comprobantes de pago, si a ello hubiere lugar, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo causal de caducidad, al titular del Contrato de Concesión No. KE5--16521, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la Póliza Minero Ambiental, obligación que deberá diligenciarla y radicarla a través de la plataforma habilitada por la Agencia Nacional de Minería en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”; para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera ya que el título a la fecha del presente acto administrativo se encuentra desprotegido o desamparado desde el 8 de enero de 2022, para lo cual se le otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondiente **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los

						recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo 3. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. KE5-16521, que en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se diligenció y presentó electrónicamente el Formato Básico

						Minero Semestral 2019 con su respectivo plano de labores bajo el radicado No. 29374-0 del 21 de julio de 2021 (Evento No. 259474), que posteriormente será evaluado en la citada plataforma. 4. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. KE5-16521, que en el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se diligenció y presentó electrónicamente el Formato Básico Minero Anual 2019 con su respectivo plano de labores bajo el radicado No. 29376-0 del 21 de julio de 2021 (Evento No. 259478), que posteriormente será evaluado en la citada plataforma. 5. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. KE5-16521, en el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se diligenció y presentó electrónicamente el Formato Básico Minero Anual 2020 con su respectivo plano de labores bajo el radicado No. 29378-0 del 21 de julio de 2021 (Evento No. 259482), que posteriormente será evaluado en la citada plataforma. 6. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No KE5-16521, que dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero debió realizar la presentación del FBM anual de 2021, en la plataforma de ANNA MINERIA; de conformidad con lo señalado en el artículo 3 de la resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. 7. INFORMAR que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. KE5-16521, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM, para los minerales de "arcilla" y "arena". 8. INFORMAR de acuerdo con lo expuesto en el numeral 2.8, se acepta la información allegada por el titular minero, con respectos a los requerimientos afectados mediante Auto PARV No. 157 del 18 de junio de 2020. Se le indica al titular que mediante oficio con radicado ANM No. 20219060383271 del 11 de octubre de 2021, se le solicito al

						Jefe de Planeación Municipal informará sobre el estado de trámite de la imposición de servidumbre minera de tránsito solicitada para el desarrollo del proyecto minero de explotación de arena y/o arcilla dentro del Contrato de Concesión No. KE5-16521. 9. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. KE5-16521 , que el área jurídica de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se encuentra realizando el estudio , con el fin de proferir pronunciamiento jurídico en acto administrativo separado ,frente al trámite de solicitud de la solicitud de MODIFICACIÓN DE ETAPAS, por ende, continuar con el trámite correspondiente de acuerdo con lo expuesto. 10. INFORMAR que mediante radicado ANM No: 20219060383901 del 30 de octubre de 2021, se le informa al titular respecto a la solicitud de Suspensión. Se le recomienda al titular minero que en el momento de radicar la solicitud en la plataforma de ANNA MINERIA determine con exactitud cuál de las figuras jurídicas, es la que en su caso particular pretende que sea evaluada por esta Entidad. 11. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. KE5-16521 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. 12. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No.002 del 05 de enero de 2022. 13. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	**IG4-10421**	***ENRIQUE MANUEL OROZCO MARTINEZ***	**2**	**02/02/2022**	**AUT-906-125**	1. Una vez verificado el expediente digital del titulo minero IG4-10421, se APRUEBA el Formato Bàsico Minero Anual 2020 junto con su plano de labores, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 2. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. IG4-10421, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la justificación por la inactividad reportada en el item D. programación del trabajo, en el cual señala suspensión por 288 días sin la autorización otorgada por la autoridad minera. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el radicado No. 23800 del 29 de marzo de 2021 y el evento técnico No. 8776451 del 24 de enero de 2022 registrado en el ANNA MINERIA. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**IG4-10421**	***ENRIQUE MANUEL OROZCO MARTINEZ***	**2**	**02/02/2022**	**AUT-906-126**	1. Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesiòn No. IG4-10421, se APRUEBA , el Formato Bàsico Minero Semestral 2019, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. Lo anterior, de conformidad con lo consignado en el evento técnico No. 8776062 del 24 de enero de 2022. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el radicado No. 23793 del 28 de marzo de 2021 y el evento técnico No. 8776062 del 24 de enero de 2022 registrado en el ANNA MINERIA.

						3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	**IG4-10421**	***ENRIQUE MANUEL OROZCO MARTINEZ***	**2**	**02/02/2022**	**AUT-906-127**	1. Una vez verificado el expediente digital del titulo minero IG4-10421, se APRUEBA el Formato Bàsico Minero Anual 2019 junto con su plano de labores, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda . 2. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. IG4-10421, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la justificación por la inactividad reportada en el item D. programación del trabajo, en el cual señala suspensión por 288 días sin la autorización otorgada por la autoridad minera. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el radicado No. 23798 del 29 de mayo de 2021 y el evento técnico No. 8776409 del 24 de enero de 2022 registrado en el ANNA MINERIA. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	**IG4-10421**	***ENRIQUE MANUEL OROZCO MARTINEZ***	**2**	**02/02/2022**	**AUT-906-128**	1. Una vez verificado el expediente digital del titulo minero IG4-10421, se APRUEBA el Formato Bàsico Minero Anual 2018 junto con su plano de labores, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo

						refrenda. 2. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. IG4-10421, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente justificación por la inactividad señalada en el ítem D programación de trabajo donde señala una suspensión de 223 días sin la debida autorización por parte de la autoridad minera. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el radicado No. 23791 del 28 de marzo de 2021 y el evento técnico No. 8776345 del 24 de enero de 2022 registrado en el ANNA MINERIA. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **03 febrero 2022**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

ESTADO 007 DEL 03 FEBRERO DE 2022